

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTICULO 1.- El presente reglamento electoral, será aplicable para el acto eleccionario a realizarse en el Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones, de los miembros de la Mesa Directiva, Revisores de Cuentas y Tribunal de Ética, cuya fecha de elecciones fue establecido por la Mesa Directiva para el día 15 de marzo de 2024, y se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTICULO 2.- La convocatoria a elecciones, será publicada en el BOLETÍN OFICIAL, y en los siguientes Diarios de publicación local: PRIMERA EDICIÓN, NOTICIAS DE LA CALLE y también será publicado en la página web del COLEGIO DE MÉDICOS de la Provincia de Misiones, con una anticipación de quince (15) días al acto eleccionario.

ARTICULO 3.- Los lugares donde serán ubicadas las urnas, serán publicados en la página web de la institución: <https://www.colememi.org.ar/>.

ARTICULO 4.- A partir del día 24 de febrero de 2024, se exhibirá en la sede del COLEMEMI, el padrón de matriculados en condiciones de elegir y ser elegidos (conf. Art. 17 del Estatuto vigente).

ARTICULO 5.- Los colegiados que integren listas deberán reunir los requisitos establecidos en los Artículos 26 del Estatuto de la Ley N° XVII N° 1, para desempeñar el cargo para el cual se postulen.

ARTICULO 6.- Estará a cargo de la Junta Electoral la fiscalización y control del acto eleccionario, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recepcionar hasta quince (15) días corridos antes de la fecha fijada para la realización del acto eleccionario las listas de candidatos postulados para su oficialización, verificar que se cumplan los requisitos previstos en el Estatuto que

se reglamenta y hacer conocer las observaciones en el caso de que existieran al apoderado de cada lista. b) Confeccionar un padrón general, y uno diferenciado por distrito, en el que se incluyan a todos los colegiados en condiciones de elegir.

c) Resolver los asuntos que referidos a los mismos les sean planteados. d) Resolver todos los temas que se plantean con motivo de las presentaciones que se hagan persiguiendo la oficialización de las listas.- e) Impartir las directivas escritas que hubiere menester para encausar el proceso electoral y, en general adoptar todas las medidas necesarias para su normal desarrollo.- f) Proveer lo pertinente para que se habiliten en debida forma todos los elementos que sean necesarios (urnas y sus correspondientes mesas, documentación y demás), para la realización del comicio. g) Recibir las comunicaciones que deberán cursarle las listas oficializadas indicando los nombres de los fiscales y de sus apoderados.

h) Decidir, ya sea interviniendo "de oficio" o por haberse interpuesto un recurso, todas las cuestiones que, referidas al proceso electoral, se plantean durante el transcurso del mismo. i) Efectuar el escrutinio inmediatamente después de finalizado el acto eleccionario, en el domicilio asiento de sus funciones. j) Designar delegados o veedores electorales. K) Designar los presidentes de mesa. Se deja aclarado que éstos podrán ser médicos o no, pudiendo los Directores de los Hospitales donde se ubiquen las urnas, ofrecer a la Junta Electoral una persona de su confianza para que ocupe el cargo. Los nombres serán puestos a disposición de la Junta Electoral, y la designación de los presidentes de mesa será facultad exclusiva de la Junta Electoral. L) Contratar la empresa de seguridad que se encargará del traslado de las urnas a los diferentes lugares estipulados por la Mesa Directiva.

ARTICULO 7.- La Junta Electoral designará autoridades de mesa para cada una de las urnas habilitadas.

ARTICULO 8.- Las listas deberán ser presentadas en la fecha estipulada en el cronograma electoral que se encuentra publicado en la página web del COLEMEMI. Deberán consignarse los candidatos a cubrir la totalidad de los cargos a elegir (titulares y suplentes), y acompañar los requisitos previstos por el Estatuto.

En ellas se consignarán:

- a) Apellido y nombre de los candidatos.
- b) Cargo y carácter de su postulación (titular, suplente).

Los que figuren como candidatos de una lista, deberán poner de manifiesto que aceptan su postulación como tales, firmando la misma.

Quienes presenten una lista, deberán nombrar un apoderado titular, para que intervenga en representación de esta y de los candidatos. Asimismo, fijarán un domicilio legal.

ARTICULO 9.- La oficialización de las listas la verificará la Junta Electoral con cinco días de anticipación a la fecha de la elección, y las mismas serán publicadas en la página web del COLEMEMI y en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 10.- Queda establecido que, si alguno de los candidatos que integran alguna de las listas que se presentan, no cumple con los requisitos establecidos y exigibles por la legislación aplicable para ser candidato, la lista en su totalidad quedará rechazada y no se procederá a su oficialización como tal.

ARTICULO 11.- Las boletas serán impresas en papel blanco y tinta negra, indicándose la denominación distintiva, si la tuviere, que identifique a las

respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones. Se distribuirán en cantidad necesaria para que todos los afiliados inscriptos puedan emitir su voto. La impresión de las mismas estará a cargo de la Junta Electoral.

ARTICULO 12. Queda establecido que en el supuesto de que un mismo colegiado vote en dos lugares habilitados, ambos votos serán declarados NULOS.

ARTICULO 13. Si alguna urna de las que vienen del interior, al llegar a la sede del Colegio se encuentra abierta y/o rota y/o violada, la totalidad de los votos que se encuentren en la misma, serán considerados NULOS, y no se tendrán en cuenta en el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 14. Queda establecido que, al momento del escrutinio, un apoderado cada lista podrá presenciar el mismo, en silencio, no teniendo durante el tiempo que dure el escrutinio ni voz ni voto. Asimismo, estarán presente en el escrutinio, colaborando en el mismo, personal administrativo del Colegio de Médicos.

ARTICULO 15.- Una vez concluido el escrutinio definitivo por la Junta Electoral esta proclamará a los que resultaron electos, resolviéndose en igual momento las impugnaciones formuladas, a efectos de proceder a la proclamación de los cargos elegidos.

ARTICULO 16.- En caso de que existiera un empate, una vez aprobada la elección citara a los interesados y procederá a convocar a una nueva elección dentro de los quince días al acto eleccionario.

ARTÍCULO 17.- La Junta Electoral establece como horarios para la presentación de listas, del 27/02/2024 y 28/02/2024, en los horarios de 12:00 hs. a 13:00

horas. Y el día 29/02/2024, de 7:00 hs. a 9:00 horas, en la sede del colegio de médicos.

ARTÍCULO 18.- Cualquier cuestión que no esté enumerada en el presente reglamento y que se produzca a lo largo del proceso electoral, será resuelto por la Junta Electoral.

INTRUCCIONES PARA AUTORIDADES DE MESA

ARTICULO 1.- Las urnas deberán contener los siguientes elementos: padrón de profesionales habilitados y actualizado, votos de las listas, en número que superen el doble a la cantidad de empadronados de cada localidad donde será ubicada cada urna o área de influencia, para cada lista, sobres en igual número, biromes, lacre, tres (3) copias de actas de apertura, y tres (3) copias de acta de cierre, cintas de papel, sellos habilitados.

ARTÍCULO 2.- Una vez controladas las URNAS por la **Junta Electoral** que corrobora la composición e integridad del contenido, y que deberá tener la firma de los integrantes de la Junta Electoral, las mismas serán trasladadas por una empresa de seguridad contratada por la Junta a tal fin. Serán trasladadas desde el Colegio Médico de la Provincia de Misiones a los lugares designados por la Mesa Directiva. Se labrará un acta al respecto, acta de traslado. En el lugar donde será ubicada la urna será recepcionada por el presidente de mesa designado por la junta electoral.

ARTICULO 3.- Una vez llegada a destino la urna, el presidente de mesa junto con los fiscales deberán armar y/o colocar la urna en el cuarto oscuro, debiendo dar inicio al comicio el día 15 de marzo del corriente año a las 8:00 hs. Respecto

a la habilitación del **CUARTO OSCURO**, el presidente de mesa deberá controlar que el mismo debe tener una sola puerta de acceso, las demás existentes en el lugar, en el caso de que las tenga, deberán ser clausuradas con fajas de seguridad. Asimismo, deberá cubrir las ventanas en caso de que estas no garanticen el secreto del voto y controlar que no existan cajones o muebles en los que se puedan ocultar boletas, en su caso, deben ser precintados. No se admitirán dentro del **CUARTO OSCURO** carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector. El presidente de mesa deberá ordenar las boletas de las listas y su distribución deberá hacerse en forma gradual.

ARTICULO 4.- Una vez armada la **URNA DE VOTACIÓN** siguiendo las indicaciones detalladas supra el presidente de mesa deberá verificar que se encuentre totalmente vacía. Luego la cerrará usando las fajas de seguridad que debe firmarla el Presidente de mesa y los Fiscales presentes para que la misma quede **HABILITADA**.

ARTICULO 5.- Los primeros en votar en la Mesa en la que actúan serán el Presidente de mesa y los Fiscales, en ese orden aunque estén inscriptos en otra mesa. En caso de no encontrarse en el padrón de la mesa, deberán agregar al mismo indicando nombre, apellido, número de documento y firma.

ARTICULO 6.- TODOS LOS MEDICOS QUE FIGUREN EN EL PADRÓN DE LA LOCALIDAD O SEDE A LA QUE PERTENECEN PUEDEN VOTAR, incluso los agregados a mano por la Junta Electoral. **El presidente de mesa y fiscales**, debe **VERIFICAR LA IDENTIDAD DE LOS ELECTORES**, nombre, número de documento, clase, domicilio, etc., deberán coincidir con los del documento

presentado, los datos del padrón. En el caso de existir diferencias se dejará constancia de ellas en la columna de Observaciones. Recuerde que el elector podrá votar presentando un D.N.I. o CARNET DE MATRÍCULA.

ARTÍCULO 7.- Comprobada la identidad, se entregará al votante **DOS SOBRES VACÍOS** (uno grande y uno chico) y firmado en el acto -en el sobre grande- el presidente de mesa y los fiscales que deseen. En el sobre grande, se colocará el nombre del votante, y en el sobre chico se colocarán los dos votos (COMISIÓN DIRECTIVA y TRIBUNAL DE ETICA). Contra la entrega del sobre **DEBERÁ RETENER EL DOCUMENTO DEL ELECTOR**, hasta tanto ejerza el derecho de voto. El elector no debe ingresar al cuarto oscuro con carteras, bolsos o mochilas que puedan utilizarse para ocultar boletas. Luego invite al elector a pasar al cuarto oscuro para que elija su opción electoral. Pasado un tiempo prudencial si el elector no sale golpee la puerta (como respeto al resto de la fila), a fin de que concluya en el menor tiempo posible. Asimismo, deberá el presidente de mesa observar que el elector introduzca el mismo sobre que le fue entregado en la Urna (el chico dentro del grande, y el grande en la urna). Luego de realizado los pasos detallados supra, el presidente de mesa deberá anotar en el padrón, en la columna respectiva, la palabra **VOTÓ**. El presidente debe asegurarse de que el elector deberá firmar la planilla en el Padrón oficial.

ARTICULO 8.- IMPUGNACIÓN DEL VOTO: Si la autoridad de mesa o algún fiscal de la mesa tiene razones para creer que el elector ha falseado su identidad -es decir, que no es el titular del documento que exhibe-, puede impugnar su voto. En tal caso, siempre se admite el voto, pero se procederá a completar los claros del formulario para voto Impugnado y el sobre para voto Impugnado,

colocando el formulario dentro de este sobre y entregándoselo junto con el sobre de votación común donde introducirá su preferencia para luego ponerlo dentro del sobre especial. El elector no podrá retirar del sobre el formulario y, si lo hiciere, se presumirá la veracidad de la impugnación. El sobre con el voto Impugnado debe colocarse en la urna junto con el resto de los votos, pero no será abierto en el escrutinio de Mesa. Oportunamente, la Junta Electoral decidirá sobre su validez o nulidad.

ARTICULO 9.- A las 18.00 horas se dispondrá el cierre de la puerta de acceso al establecimiento, permitiendo votar a los médicos que se encuentren esperando para emitir su voto. En las mesas dispuestas en el interior de la provincia, si todos los médicos que se encuentran en el padrón de la localidad emitieron su voto con anticipación al horario establecido como de cierre de comicio, el Presidente de Mesa puede disponer el cierre del comicio y la inmediata remisión de la urna a la ciudad de Posadas.

ARTICULO 10.- Cuando termine de votar el último elector de la fila, el presidente de mesa tiene que tachar en el padrón los nombres de los ciudadanos que no hayan votado y asentar el número de los que **SÍ** votaron al pie del padrón. Posteriormente deberá guardar en un sobre las boletas que no fueron utilizadas.

ARTICULO 11.- La JUNTA ELECTORAL será la encargada de realizar el escrutinio definitivo. A tales fines se deberán abrir las Urnas, una por una y contar los sobres, asentando en el acta de escrutinio el número obtenido y la diferencia (si hubiera) con el número de ciudadanos que han votado. En ese momento se procederá a separar los sobres de **VOTOS IMPUGNADOS**. Se extraerán las

boletas de los demás sobres y se CLASIFICARÁN EN VÁLIDOS, BLANCOS, NULOS Y RECURRIDOS.

Para el cómputo de los votos en blanco se deberá: 1) contarlo en el momento en que se abre cada sobre o, 2) determinarse como resultado de restar al total de los votos emitidos, los votos válidos, nulos, recurridos e impugnados.

DILIGENCIAS FINALES:

ARTÍCULO 12.- Luego del cierre del comicio el presidente de mesa deberá llenar la siguiente documentación:

1. ACTA DE APERTURA y,
2. ACTA DE CIERRE DE ESCRUTINIO

IMPORTANTE: El presidente de mesa deberá entregar al Empleado de la empresa de Transporte contratada a tal fin, todo el material electoral organizado previamente y pedirle que le extienda un recibo por duplicado. Uno de esos recibos deberá conservarlo usted. Toda documentación debe ser colocada en bolsa de seguridad provista por la empresa de Transporte (Voto, Sobres, Actas) una vez cerrada la bolsa debe ser colocada en la urna la que deberá ser firmada y ladrada por el presidente de mesa y por los fiscales que quieran realizarlo.

ARTICULO 13.- Una vez finalizado el acto de comicio el presidente de mesa deberá entregar al empleado de la Empresa de seguridad, contratada a tal fin, los siguientes cuatro elementos, dentro del sobre:

- 1) Padrón utilizado.
- 2) Actas confeccionadas (apertura, clausura y actas complementarias).
- 3) Votos recurridos e impugnados.

Dentro de la URNA debe colocar:

SOBRE DE SEGURIDAD

Luego debe cerrar la Urna con la FAJA DE SEGURIDAD que será firmada por el Presidente y los fiscales y todos los elementos de las elecciones.

Dentro de la bolsa plástica:

- 1) El sello;
- 2) La almohadilla entintada.

Dentro del sobre marrón:

- 1) Los sobres y boletas sin utilizar y papelería o MATERIAL SOBRANTE.

DISPOSICIONES A TENER PRESENTE RESPECTO A LA VALIDEZ DE LOS

VOTOS

ARTICULO 14: Voto Válido: Es el regularmente emitido, ya sea a favor de una lista determinada o en blanco. Un voto es válido cuando:

1. Es emitido mediante boleta oficializada, sin tachaduras ni enmiendas.
2. En un sobre aparezcan dos o más boletas oficializadas que corresponden al misma Lista y categoría de candidatos. En ese caso, sólo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes.

ARTICULO 15: Voto en Blanco: Es un voto válido que no expresa preferencia por ninguna Lista y debe anotarse la cantidad de estos en un casillero por separado. Un voto es considerado en blanco cuando:

1. El sobre esté vacío o contenga un trozo de papel de cualquier color sin inscripción Alguna. En este caso, se considerará Voto en Blanco.

ARTICULO 16: Voto Nulo: Es un voto inválido, cuando:

1. Se emite mediante una boleta no oficializada. Ante cualquier duda consulte las boletas oficializadas que le remitió la Junta Electoral.
2. Se emite en papel de color con inscripciones o imágenes de cualquier tipo.
3. Se emite mediante boleta oficializada que contiene inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo el caso de tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones, que se considera voto válido.
4. Se emite mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga por lo menos sin rotura o tachadura el nombre de la Lista y la categoría de candidatos a elegir.
5. Se hayan incluido boletas de distintas listas.

ARTICULO 17: Voto Recurrido: Es aquél cuya validez o nulidad sea cuestionada por uno o más fiscales. En este caso se procede de la siguiente manera:

1. El Fiscal deberá fundamentar su pedido con "expresión concreta de la causa".
2. Los motivos se asentarán sumariamente en un volante especial provisto por la Junta Electoral, que deberá ser firmado por el presidente o los fiscales recurrentes, consignando a su vez su nombre y apellido, número de documento, domicilio y Lista al que pertenece.
3. Dicho volante se adjuntará al voto y sobre respectivo.

INTERROGANTES QUE PUEDEN SURGIR DURANTE EL ACTO

ELECCIONARIO

1) ¿Puede declararse abierto el acto electoral si una de las autoridades de mesa no se ha hecho presente?

Sí, dejando constancia escrita de tal circunstancia. La ausencia de fiscales de las listas participantes no es motivo para demorar la apertura del acto electoral, y su incorporación posterior no habilita a retrotraer ninguna de las operaciones ya cumplidas.

2) ¿Cómo se acreditan los fiscales ante la autoridad de mesa?

Los fiscales deben presentarse con el poder que los designa como tales, otorgado bajo la firma de las autoridades directivas de la lista (Apoderado), el cual contendrá el nombre y apellido completo, número de documento cívico y firma. Los Fiscales deben ser electores del Distrito que fiscalizan.

3) ¿Qué debe hacer la autoridad de mesa si entre el material electoral faltase alguno de los útiles necesarios o si se agotara durante la jornada?

En tal caso, deberá pedir el elemento al hospital o círculo médico y de ser preciso, solicitar a la Junta Electoral, por intermedio de la vía más rápida disponible (por ej.: al personal presente en el establecimiento, personal de custodia o teléfono).

4) ¿Cómo se disponen la boletas de sufragio en el cuarto oscuro?

Las boletas deberán ser colocadas en forma gradual, no debiendo ser colocadas todas en una primera oportunidad.

5) ¿Las Autoridades de Mesa pueden votar en la Mesa donde ejercen funciones cuando no están empadronados en ella? ¿Y los Fiscales?

Los presidentes de mesa a quienes les corresponda votar en una mesa distinta a aquella en la que ejercen sus funciones pueden hacerlo en la que se encuentran, dejando constancia de la mesa a que pertenecen. Deberán agregarse en el padrón indicando nombre y apellido, DNI, y domicilio. También los fiscales pueden votar en la mesa en la que actúan aunque no estén inscriptos en ella.-

6) ¿La constancia de extravío o en trámite del documento, es un instrumento válido para votar?

No, únicamente el D.N.I. y el carnet de la MATRÍCULA es válido para emitir el voto.

7) ¿Puede interrumpirse el desarrollo del acto electoral?

Los comicios no pueden ser interrumpidos, y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y su causa. El Presidente de la Mesa debe verificar que existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas de todas las Listas, y no admitirá otras que las aprobadas por la Junta Electoral.

**ANTE CUALQUIER DUDA DURANTE EL DESARROLLO DEL COMICIO,
USTED DEBERÁ DIRIGIRSE EXCLUSIVAMENTE A LA JUNTA ELECTORAL
VIA TELEFONICA, QUIEN ESTABLECERÁ EL CONTACTO.**

**LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DEBEN SER ENVIADOS VIA MAILS
AL COLEGIO DE MEDICOS (colememmi@arnet.com.ar) O VIA FAX A LOS
TELEFONOS 0376 4400433 //08003480010**

TELEFONOS DE CONTACTO JUNTA ELECTORAL

Dr. Eduardo Italo SEGURA.....3764299703

Dr. JOSÉ VIRASORO.....3764615039

Dr. ERNESTO BUSTOS.....3764688096



Dr. Eduardo Ítalo Segura. Dr. Virasoro José Benjamín Dr. Ernesto Raúl Bustos